

Rad No. 25-240-129080

Barranquilla, 24/06/2025

Señor(a)
GLADYS MARIA SANCHEZ SANCHEZ
Calle 146 No. 12 BIS - 29
Rodadero

Contrato: 67142662

Asunto: Verificación de Consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención al usuario el día 03 de junio de 2025, radicada bajo interacción No. 227619685, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 146 No. 12 Bis - 29 de Rodadero, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación se encuentra orientada hacia la inconformidad con el consumo facturado para el mes de abril de 2025, para GASCARIBE S.A. E.S.P., se hace necesario pronunciarse sobre el consumo facturado para los meses de abril y mayo de 2025, detallado a continuación:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de abril y mayo de 2025, corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-4164642-21, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Abril 2025	601		588		0.9896		13
Mayo 2025	626		601		0.9877		25

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 10 de junio de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica mediante la cual se observó que el medidor se encontraba en buen estado y se realizaron pruebas de funcionamiento, las cuales descartaron fuga en la instalación del servicio.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-4164642-21, presentaba una lectura de 645 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde y consecuente con las anotadas en las facturaciones de abril y mayo de 2025.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, los consumos de los meses de abril y mayo de 2025, corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$26.100.00 por concepto de consumo de mayo de 2025, registrado en la factura del mes de mayo de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$38.411.00, correspondiente a la factura del mes junio de 2025 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS014/73
227619685